

Carta de sus Señalados Compañeros, que las que se allanaron  
condiciones y enajenadas por su parte, no cabe de posesion de  
las cosas de Dios sin que se justifique la cantidad de  
que las Compañeros de la de primera satisfacion de su  
pezu y con el orden mia, a pedida por la Junta

En todas las Ciudades, Villas y Lugares en que por  
lo antiguo no hubiere el dicho de las Compañeros  
de en los dos Capítulos anteriores se sentaron los Cau-  
dos, y acontam<sup>to</sup> Consejo, y así pondran lo Medio  
mas convenientes para que se o Cuna, a Cosa tan  
pezuia segun esta Carta para por sus ax<sup>o</sup> y lo que en el  
dicho se par pondran, ala Junta para que sea provee  
lo que fuere mas conveniente, ala pp<sup>a</sup> Justicia

Despues de publicada esta mi Carta y pasado lo que  
termino prescrito en Capitulo de della he por mi pro-  
pria Diligencia para saber si en el dho de no Cobrimo  
se mantenen todavia como Caratones y arrendado los sacaron  
de dho. establecen sin admision de excepcion de persona, ni  
edad de privilegio; por tanto esta venozado, y de nuevo se  
dha, y así por nulo todo lo que hubiere sido conzedido a  
qualquier persona Comunidades, Comarcas, Religiones  
Consejos o personas Manera, Entes Reinos de Andalucia  
Murcia y Larancia de una manera, y así por secedido lo  
dho. Año garañones como tambien las cosas  
que se hubieren en dho. de lo que se pasado, como  
tiene dho. lo mencionado en termino prescrito en  
dho. Capitulo de, y no antes, y tambien así por